

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320210067500

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULESE las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, las cuales deberán ser reajustadas año a año desde el año 2018, hasta 2021, según el S.M.L.V., y presentarse una a una con los respectivos incrementos, ya que se encuentran mal liquidadas. Igualmente, los gastos de educación de 2018 al 2021, los cuales deben estar debidamente soportados sus pagos por la parte ejecutante, so pena de excluirlos, sin olvidar que las pretensiones son autónomas e independientes.

Con el memorial de subsanación alléguese la subsanación a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0190
HOY: 12 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA